

FECHA: 29/07/2015

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Ciencias del Trabajo
Legislación Reguladora	Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre (B.O.E. de 23 de octubre)

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, elevó al Director de ANECA la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado; en la misma fecha, el Director de ANECA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1. Objeto.

La finalidad de este informe es estudiar y evaluar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011.

La presente propuesta se ha elaborado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por dos miembros: Cristóbal Torres Alberó, que desempeña la función de presidente de la subcomisión, y Rafael Ruiz Calatrava, Secretario General del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo. Adicionalmente, y con un carácter consultivo, ha colaborado con dicha subcomisión: Alfonso Albaladejo Carrasco, Presidente de la Comisión de Estudios del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo; y José Andrés Magallón Ruiz, Presidente del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo.

En las siguientes líneas figuran los currículums vitae abreviados de estas personas:

Cristóbal Torres Alberó es catedrático de universidad en el Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid, del que actualmente es su director. Tiene una notable experiencia como evaluador de la actividad docente (vocal del programa Mecses de la ANECA, evaluador de Acredita en distintas agencias autonómicas, etc.) e investigadora (vocal de la CNEAI, gestor de la ANEP, etc.). También cuenta con experiencia en la gestión editorial científica (fundador y director durante diez años de la *Revista Española de Sociología*, miembro del Editorial Board de la revista *European Societies*, coeditor de la *REIS*, etc.); así como en la gestión académica profesional (miembro de la ejecutiva de la FES, etc.). Cuenta con cuatro sexenios de investigación y cinco quinquenios de docencia.

Rafael Ruiz Calatrava es Graduado Social, Titulado Superior en Relaciones Industriales por la Universidad de Alcalá de Henares, Licenciado en Ciencias del Trabajo por la Universidad Internacional de Cataluña y magíster en Salud Laboral por la Universidad Complutense de Madrid; Especialista Universitario en Ergonomía y Psicosociología en el Trabajo por la Universidad Complutense de Madrid; Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Es Secretario General del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo.

Alfonso Albaladejo Carrasco es profesor asociado en el Departamento de Derecho Privado y de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo (cinco quinquenios de docencia), Funcionario de carrera, Diplomado en Relaciones Laborales, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Titulado Superior en Relaciones Industriales y Prevención de Riesgos y doctor en Recursos Humanos por la Newport University (USA), autor y coautor de diferentes trabajos científicos en materias del Derecho Laboral y de los recursos humanos en la empresa y en las Administraciones Públicas y Presidente de la Comisión de Estudios del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo de España.

José Andrés Magallón Ruiz es Graduado Social, Titulado Superior en Relaciones Industriales y Presidente del Consejo General de Relaciones Industriales y ciencias del Trabajo.

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. III, artículo 22 del Real Decreto 967/2014 y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho Real Decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. Se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

- 1) El primer apartado corresponde al objeto del informe y recoge la justificación y su estructura.
- 2) En el segundo apartado, con la finalidad de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios oficiales de Licenciado en Ciencias del Trabajo.
- 3) El tercer apartado recoge, en varios epígrafes, el estudio de la correspondencia con el nivel 3 del MECES a partir del análisis de diversos factores:
 - Formación adquirida con los estudios de Ciencias del Trabajo anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos, duración, carga lectiva del periodo de formación y competencias del Licenciado en Ciencias del Trabajo con el nivel 3 del MECES.
 - Los efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado.
 - Indicadores externos de ámbito internacional que pueden aportar directa o indirectamente algunas conclusiones relevantes sobre la correspondencia.
- 4) En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.

Asimismo el informe se ha realizado consultando los antecedentes del Título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, así como la legislación aplicable en cada caso.

2. Antecedentes y normativa de aplicación al título de Licenciado en Ciencias del Trabajo.

Los antecedentes relativos a la incorporación de los estudios de Ciencias del Trabajo y Recurso Humanos devienen de los llamados estudios sociales o Escuelas Sociales/ laborales de relaciones laborales, denominados Graduados Sociales, que desemboca en el dominio universitario y vinculan a la creación en España de Facultades de Relaciones Laborales, Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos, dentro del ámbito de los recursos humanos de la empresa y que supusieron el enlace, por tanto, con una tradición universitaria sobre los estudios sobre el trabajo asalariado cuyos antecedentes más remotos se remontan a la formación de los graduados sociales como profesionales especializados en la gestión del trabajo dependiente.

Bien es cierto que con anterioridad, desde el primer tercio del siglo XX y la aparición del primer Ministerio de Trabajo, consecuencia de primer Comisión de la Reforma Social (leyes Benot) en España, ya se pensaba en la implantación de estudios superiores en las

especialidades sociales y laborales que diesen cobertura a la demanda de las necesidades del trabajo asalariado, desde los accidentes de trabajo hasta la mejora de la conflictividad laboral en las empresas, es decir en Escuelas Superiores Sociales/laborales dedicadas a la enseñanza del campo de trabajo asalariado, englobadas dentro de la considerada tercera enseñanza que comprendía los estudios necesarios para ejercer algunas profesiones (impartidos en escuelas profesionales) y la educación superior impartida en universidades.

La Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española, en su artículo once, confirmaba la existencia en el territorio español de doce Universidades: de Barcelona, de Granada, de La Laguna, de Madrid, de Murcia, de Oviedo, de Salamanca, de Santiago de Compostela, de Sevilla, de Valencia, de Valladolid y de Zaragoza. El artículo quince establecía siete tipologías de facultades universitarias: de Filosofía y Letras, de Ciencias, de Derecho, de Medicina, de Farmacia, de Ciencias Políticas y Económicas, de Veterinaria. Señalaba que no podía crearse ninguna Facultad distinta de las anteriores sino mediante Ley, de hecho la primera formación en estas materias surge del Ministerio de Trabajo (fuero del trabajo) que origina las primeras enseñanzas profesionales en la materia.

En el año 1970 se promulga la Ley General 14/1970, de 4 de agosto, de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa que supuso un progreso en materia de educación extensiva al ámbito universitario, habida cuenta de la necesidad de una reforma educativa en España. Esta Ley señalaba tres ciclos de enseñanza en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y reconocía la autonomía de las universidades para la elaboración de los planes de estudio acordes a las directrices del Ministerio de Educación y Ciencias. En la década de los 70 se crearon nuevas Escuelas Sociales, muy vinculadas a los estudios desgajados del derecho civil, es decir, el derecho del trabajo y la seguridad social en las Facultades de Derecho del conjunto de Universidades españolas: Nacional de Educación a Distancia -UNED- (1972), de Valladolid (1974), de Zaragoza (1974), de Oviedo (1974), de La Laguna (1975), de Alcalá de Henares (1978) y de Alicante (1979), de tal forma que con el advenimiento democrático se integran los estudios sociales, procedentes del Ministerio del Trabajo, en estudios universitarios con categoría de diplomatura en relaciones laborales, creándose las primeras escuelas universitarias en Relaciones Laborales en las distintas Universidades.

Paralelamente y ante la demanda de profesionales en esta rama social del derecho, Universidades como Alcalá de Henares interactúan mediante la aprobación de un ciclo propio de dos años de duración y denominado de Relaciones Industriales, que literalmente se masifica por la enorme demanda de la formación universitaria en estas ramas del saber profesional, que originó la configuración y los antecedentes inmediatos del Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y denominándose Facultades de Ciencias Sociales, o también, de Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo.

La primera de las directrices generales del Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario de diplomado en Relaciones Laborales, diseña un perfil profesional excesivamente amplio y ambicioso como para que unos estudios de primer ciclo, teniendo en cuenta las limitaciones de duración y de carga docente, puedan proporcionar la formación necesaria que dicho perfil exige.

Por ello, en el ámbito de las Relaciones Laborales se hizo necesaria la implantación de un segundo ciclo específico. Pero este no es sólo el principal motivo por el que la formación universitaria en este campo tendría que ampliarse, sino también, y a diferencia de lo que sucede en otros estudios, por la existencia del interés científico y la trascendencia socio-económica de las enseñanzas, y la propia demanda social de una ampliación de esta formación. Demanda social que no obedece a una pretensión corporativa o de reconocimiento social, o al menos no principalmente, sino a la constatación de una auténtica laguna dentro de nuestro sistema educativo superior, la falta de una formación

específica superior en el campo de las relaciones laborales y de la gestión de los recursos humanos.

Conscientes, pues, de esta problemática, así como de las dificultades que entrañaba la puesta en marcha de estos estudios, desde bien pronto los responsables de los Centros donde se impartía esta diplomatura, junto con representantes de los alumnos y profesionales, comenzarían una dinámica de encuentros a fin de intercambiar experiencias y buscar soluciones conjuntas.

El primer encuentro tuvo lugar en Albacete en 1991, en unas pioneras jornadas organizadas por la Universidad de Castilla-La Mancha: en 1994 sería en Barcelona, por iniciativa de la Universitat Pompeu Fabra, y en 1995 se celebraría en Valencia. A partir de ese momento, se decidió adoptar una práctica regular de encuentros anuales de todos los centros docentes (Escuelas o Facultades) de Relaciones Laborales y que desde entonces han tenido lugar en Huelva (1996), Salamanca (1997), Tarragona (1998).

En la reunión celebrada en Barcelona en 1994 se acordó la creación de una Comisión de trabajo de Directores (Universidad Carlos III, Universidad de Huelva, Universidad Pompeu Fabra, Universidad de Sevilla, Universidad de Valencia y Universidad de Zaragoza) para, entre otros objetivos, elaborar una propuesta de ampliación de estos estudios a través de un segundo ciclo específico.

La propuesta estaría perfilada para el siguiente año y sería presentada ante el pleno de directores en el encuentro de Valencia, en donde se delegaría en los miembros de la comisión antes citada para llevar a cabo las gestiones necesarias ante el Consejo de Universidades.

Tras haber pasado la propuesta distintos filtros, finalmente, el Pleno del Consejo de Universidades en su sesión celebrada el día 14 de Julio de 1999, aprobó las Directrices Generales Propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo como licenciatura de segundo ciclo.

A partir de entonces, el proceso de creación de facultades dedicadas a la docencia e investigación en el campo de las relaciones laborales, los recursos humanos y las ciencias del trabajo ha proliferado hasta la situación actual donde coexisten más de ochenta y cinco centros públicos y privados. En la actualidad, los denominados estudios de Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo (dentro del ámbito de los recursos humanos) cuentan con un importante desarrollo científico y demanda social, ya que dan respuesta a las necesidades de formación de profesionales cualificados para identificar y anticipar problemas sociolaborales relevantes en relación con la asignación de recursos y resolución de conflictos en general, tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Donde se encajan los primeros diplomados universitarios en el campo de las relaciones laborales.

Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre), se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial en el territorio nacional. Diferencia entre estudios universitarios de primer, segundo y tercer ciclo (acorde a la LRU). El primer ciclo comprende las enseñanzas básicas y de formación general, así como las orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, con una duración de dos o tres años académicos. Conduce a la obtención del título oficial de Diplomado, Arquitecto técnico o de Ingeniero Técnico. El segundo ciclo, con una duración general de dos años académicos, da lugar a la obtención del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, según corresponda. Se introduce la carga lectiva de las enseñanzas que oscila entre veinte

y treinta horas semanales, trasladado a créditos: entre 60 y 90 créditos por año académico, que supone una duración de los estudios universitarios en un mínimo de 300 créditos y máximo de 450 créditos para las licenciaturas.

El Real Decreto 1592/1999 de 15 de octubre establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 y en el Real Decreto 1497/1987. Se establece, por tanto, el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo con validez en todo el territorio nacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mencionado título.

3. Análisis de la correspondencia del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo con el nivel 3 del MECES.

De acuerdo con el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre, en este apartado se analizan por separado los factores principales para determinar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo con el nivel 3 de MECES (Master). Son los siguientes:

- Formación adquirida. Se analiza la correspondencia de contenidos, competencias, carga horaria y duración de los estudios.
- Efectos académicos. Se valoran los requisitos de acceso a los estudios de Doctorado.
- Referencias a indicios externos de ámbito internacional.

3.1. Formación adquirida.

Para establecer si la formación científica, metodológica, técnica y transversal otorgada por el título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo anterior al EEES se corresponde con el nivel 3 del MECES, se han comparado las directrices comunes de los planes de estudio de este título establecidas por el Real Decreto 1592/1999, con los requisitos formativos que el Real Decreto 1393/2007, Real Decreto 861/2010 y Real Decreto 1027/2011 (de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) exigen en general a los títulos oficiales de Master Universitario. La comparativa recoge los siguientes aspectos:

- Carga lectiva total y duración de los estudios
- Competencias generales proporcionadas por las enseñanzas y contenidos propios del nivel 3 del MECES.

La comparativa para determinar que la formación adquirida sea equivalente se ha centrado en las materias impartidas, en su amplitud y en su intensidad. La comparación directa de la correspondencia no es posible debido a que el Real Decreto 1592/1999 indica las materias que necesariamente debía incluir el plan de estudios (materias troncales) así como el número mínimo de créditos que debía dedicarse a cada materia troncal, mientras que los Reales Decretos 1393/2007, 861/2010 y 1027/2011 indican simplemente el número mínimo de créditos ECTS que el plan de estudios debería asignar globalmente a módulos de materias, enumeradas indirectamente a través de las competencias mínimas a adquirir.

3.1.1. Efectos académicos del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispuso que el gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecería los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices

generales de los planes de estudios que debían cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

El título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo se regula en el Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, que establece las directrices propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 y en el Real Decreto 1497/1987. La directriz primera se refiere a la formación que debe proporcionar el título: "formación adecuada, de carácter interdisciplinar, en el campo del trabajo humano, en su doble vertiente organizativa y relacional". La directriz segunda marca la duración de los planes de estudio que aprueben las Universidades: "deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo determinarán, en créditos, la carga lectiva global que, en ningún caso, será inferior en el segundo ciclo a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996, 614/1997 y 779/1998.

De acuerdo con el Real Decreto citado 1592/1999, en la **Tabla 1** se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios de segundo ciclo conducentes en el territorio nacional a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, con una breve descripción de sus contenidos y los créditos que deben corresponder a las enseñanzas. En el Real Decreto se establece que las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a los departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas.

Tabla 1. Distribución de las materias troncales de los planes de estudio en las universidades que han impartido el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo (segundo ciclo).

Materias troncales	Créditos			Área de conocimiento
	Teóricos	Prácticas	Total	
Auditoría Sociolaboral Sistemas de información y comunicación para la evaluación del sistema. Instrumentos y técnicas de investigación para la auditoría social. Informe de la auditoría: diagnóstico y plan de actuación. Integración de las políticas de gestión de recursos humanos.	6	3	9	Economía Aplicada. Estadística e investigación operativa. Organización de Empresas. Psicología Social. Sociología.
Dirección Estratégica de la Empresa Análisis del entorno general y específico. Análisis interno de recursos y toma de decisiones.	6	3	9	Comercialización e Investigación de Mercados. Economía Financiera y

Materias troncales	Créditos			Área de conocimiento
	Teóricos	Prácticas	Total	
Opciones para la formulación de la estrategia: estrategias genéricas y métodos alternativos. Evaluación de la estrategia. Elementos para la implementación de la estrategia.				Contabilidad. Organización de Empresas.
Economía del Trabajo Teorías del mercado de trabajo. Dinámica del mercado de trabajo. El mercado de trabajo en España: global, territorial y sectorial. La intervención pública en el mercado de trabajo. Políticas de empleo.	9	3	12	Economía Aplicada. Fundamentos del Análisis Económico. Historia e Instituciones Económicas.
Políticas Sociolaborales Políticas públicas: caracteres generales de las políticas sociolaborales. Proceso de elaboración y desarrollo. Políticas locales, regionales, nacionales e internacionales. Marco normativo de las políticas sociolaborales: empleo e intermediación laboral; salud laboral y medio ambiente; formación profesional. Análisis y evaluación de las políticas sociolaborales.	9	3	12	Ciencia Política y de la Administración. Derecho Administrativo. Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Economía Aplicada.
Teoría de las Relaciones Laborales Teorías y modelos analíticos de los sistemas de relaciones laborales. Conflicto laboral, conflicto social y relaciones laborales. Sistema de relaciones laborales en España: desarrollo y elementos constitutivos. Sistemas de relaciones laborales y factores de diversidad. Perspectiva comparada.	6	3	9	Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología.
Teoría y Técnicas de Negociación Teoría y estructura de la negociación colectiva. Dinámica y gestión del conflicto. Estrategias de prevención y reducción del conflicto. Fundamentos y técnicas de negociación. Estrategias y técnicas.	6	3	9	Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología.
Total créditos	42	18	60	

Fuente: RD 1592/1999.

El título de Licenciado en Ciencias del Trabajo corresponde a una enseñanza universitaria de segundo ciclo, que se alcanza tras superar el primer ciclo de estudios universitarios, y que queda estructurada en dos años según las universidades que han impartido esta titulación con asignaturas troncales (definidas por las directrices generales del Real Decreto 1592/1990), asignaturas obligatorias de universidad, asignaturas optativas y de libre elección que puede seleccionar cada alumno. Por primera vez, de forma oficial, el estudiante podía elegir asignaturas para personalizar su formación y, por tanto, su currículo académico. Cada universidad determinaba su especificidad o singularidad mediante la relación de asignaturas obligatorias y optativas que componen la titulación.

La duración de los estudios universitarios específicos de Licenciado en Ciencias del Trabajo es de dos años, pero más de 120 créditos en total, al menos así lo es en los planes de estudio consultados de ocho universidades diferentes del territorio nacional.

Las directrices generales propias de los planes de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo son las siguientes:

- Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo deberán proporcionar una formación adecuada, de carácter interdisciplinar, en el campo del trabajo humano, en su doble vertiente organizativa y relacional.
- Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de solo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1967, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996, 614/1997 y 779/1998.
- De acuerdo con lo previsto en los artículos 3º. 4 y 5º del Real Decreto 1497/1987, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos, en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.
- La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluso las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.
- En cuadro adjunto (véase Tabla 1) se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento. Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas queden vinculadas, según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.
- En aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º. 2 del Real Decreto 1497/1987, podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo quienes se encuentren en posesión de los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales, en Trabajo Social, en Gestión y Administración Pública, en Ciencias Empresariales o en Educación Social, así como quienes hayan superado los primeros ciclos de las Licenciaturas en Derecho, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Psicología, en Sociología, en Ciencias Políticas y de la Administración o en Humanidades. Por el Ministerio de Educación y Cultura, y a propuesta del Consejo de Universidades, se